



FRANQUICIAS

(Ver: Ley-17835. DECRETO-2006-471 DECRETO-2005-255)

EXTRANJEROS QUE INGRESAN EN CALIDAD DE TURISTAS O URUGUAYOS QUE RETORNAN DE VIAJES DE TURISMO. REGIMEN APLICABLE CUANDO HAY TRAMITE DE MIGRACION, NO ES APLICABLE PARA TRANSITO FRONTERIZO

INCIDENCIA DE VIAJE

Las incidencias del viaje, son aquellos objetos que por su especie, cantidad y variedad, demuestren ser para el uso en viaje, consumo u obsequio, siempre que, no hagan presumir que se introducen para ser comercializados. Solo es aplicable al pasajero en su equipaje acompañado. Tendrá las siguientes franquicias para otros objetos :

Vía frontera terrestre, la franquicia es de **U\$S 150** (ciento cincuenta dólares estadounidenses).

Vía aérea o marítima, tendrá una exención para otros objetos de **U\$S 300** (trescientos dólares estadounidenses) para los viajeros provenientes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay;

En ambos casos el beneficio no podrá ser utilizado más de una vez al mes.

Vía aérea o marítima desde otros países, la exención para otros objetos es de **U\$S 500** (quinientos dólares americanos). Esta franquicia no podrá ser utilizada más de una vez al año.

FRANQUICIAS DEL VIAJERO

Además de los bienes que integran el equipaje, el viajero que ingrese por vía aérea o marítima, tendrá una exención para otros objetos de **U\$S 300** (trescientos dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda si ingresa desde un país del Mercosur y de **U\$S 500** (quinientos dólares estadounidenses) si lo hace desde el resto del mundo. En los casos de ingreso a través de frontera terrestre, la franquicia es de **U\$S 150** (ciento cincuenta dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda.

Como equipaje no acompañado:

Están exentos de gravámenes :

- A. La ropa y objetos de uso personal usados,
- B. Los libros y periódicos,
- C. Muebles y otros bienes de uso doméstico;
- D. Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado.

Condiciones:

El goce del beneficio para herramientas, máquinas, etc. está sujeto a la previa comprobación

de la actividad desarrollada por el pasajero.

Para el equipaje no acompañado no son de aplicación las franquicias para viajeros.

El equipaje no acompañado deberá arribar al Territorio Aduanero dentro de los tres meses anteriores o hasta los seis meses posteriores a la llegada del viajero y sólo será liberado después del arribo del mismo.

Deberá llegar en condición de carga y provenir del lugar o lugares de procedencia del viajero.

El trámite podrá ser efectuado por el propio interesado o por su representante autorizado por carta poder. Deberá iniciarse con la presentación ante la Autoridad Aduanera de : a) solicitud de ingreso b) la lista de efectos personales intervenida por el Consulado del país donde estuvo residiendo, c) la constancia de ingreso al país otorgada por la Dirección de Migraciones .

El equipaje quedará en depósito hasta la autorización.

En el caso de extranjeros, mientras no les sea concedida la residencia permanente en el país, sus bienes podrán ingresar bajo el régimen de Admisión Temporal, debiendo presentarse una garantía por los tributos que pudieran corresponder. El trámite lo puede realizar el interesado o quién lo represente ante la Autoridad Aduanera. La garantía le será devuelta una vez acreditada la residencia definitiva en el país.

TURISTA

Es toda persona, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; que ingrese en el territorio de un Estado distinto de aquel en que tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 hs. cuando menos y no más de 6 meses, en cualquier período de 12 meses; con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración.

Queda excluida aquella persona que ingresa al país con el fin de desarrollar una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.

Tratamiento aduanero para los ciudadanos uruguayos que residen en el extranjero

Si ingresan temporalmente a nuestro país, son considerados como **turistas** y reciben el mismo tratamiento aduanero que un **turista extranjero**, o sea se aplican las mismas normas.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO

Equipaje no acompañado: el que llega al Territorio Aduanero o sale de él, antes (3 meses) o después (6 meses) que el viajero, o que arriba junto con él, pero en condición de carga. Debe provenir del lugar o lugares de procedencia del viajero, sólo será liberado después del arribo del mismo y no le son aplicables las franquicias de viajeros previstas.

EQUIPAJE DE VIAJERO

Son los efectos personales nuevos o usados para uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no se presuma que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

Efecto de uso o consumo personal: los artículos de vestir y aseo, y los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Equipaje acompañado: el que lleva consigo el viajero y es transportado en el mismo medio en que viaja, excluido aquel que arribe en condición de carga.

El equipaje acompañado siempre que sea:

- a) Artículos de vestir y objetos de uso personal; y
- b) libros, folletos y periódicos.

El equipaje no acompañado siempre que sea:

- a) Artículos de vestir y objetos de uso personal usados
- b) Libros y periódicos

Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios (usados), con la condición de que sean objetos portátiles que normalmente son llevados de un lugar a otro por profesionales, músicos, técnicos o artesanos. No se refiere a máquinas, aparatos u otros objetos que requieran una instalación especial para su uso.

PUEDEN INCLUIRSE COMO CONCEPTO DE EQUIPAJE O INCIDENCIA DE VIAJE, EN LA MEDIDA DE SU CONDICIÓN DE USADOS:

Cámara de video y/o fotográfica, cassettes, DVD, grabados de uso familiar.

Teléfono móvil tipo celular (debe declararse en la Aduana de ingreso para obtener línea en el país)

Reproductor portátil de CD,MP3,

Notebook, PC personal portátil,

Prismáticos, Agenda electrónica, Juegos electrónicos,

Artículos deportivos de uso personal,

Instrumentos musicales usados,

Medicamentos, en cantidades apropiadas a las necesidades y tiempo de permanencia en el país del viajero, de venta libre o en su defecto con su respectiva receta médica,

Libros, revistas, periódicos (nuevos o usados)

Todas las franquicias establecidas en favor de los viajeros son individuales e intransferibles. En el caso de personas que integren una sociedad conyugal, no podrá computarse al otro integrante lo que a título estrictamente personal corresponde por concepto de franquicia a cada uno de ellos. Los pasajeros menores de 18 años gozarán del 50% de la franquicia que corresponda.

ENTRADA DE TELÉFONOS CELULARES

Todo teléfono celular que ingrese al territorio nacional y tenga como finalidad la obtención de una línea telefónica en nuestro país, deberá ser declarado ante la Dirección Nacional de Aduanas en el momento de su ingreso.

REINGRESO CON OBJETOS QUE NO SON CONSIDERADOS DENTRO DEL CONCEPTO DE EQUIPAJE

Si viaja al exterior con objetos que no están comprendidos dentro del concepto de equipaje y quiere reingresarlos al país, debe realizar una Declaración en la Aduana de salida. El trámite es sin costo.

Si la Aduana de partida del viaje es Montevideo el trámite se realiza en el Edificio central de la DNA, para cualquier otro punto del interior se realiza en la Administración Aduanera correspondiente.

Esta declaración deberá acompañar a los objetos en el viaje y eventualmente lo esperará en la Aduana que declare será la de retorno.

EXCESO DE USO DE FRANQUICIA

Si los artículos comprendidos en el concepto de equipaje exceden los límites de franquicias correspondientes, la oficina aduanera retendrá los artículos excedidos confeccionándose el **Parte de Retención**. Los mismos serán liberados previo pago de un único tributo con alícuota del 50% sobre el valor de la mercadería.

Si no se efectúa el pago de los tributos correspondientes, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, los bienes se considerarán en abandono, pudiendo la Dirección Nacional de Aduanas proceder a su remate.

Los artículos o bienes no declarados que pretendan introducirse con ocultamiento, o en dobles fondos o compartimentos especiales del portaequipaje, entre la ropa que viste el pasajero o en cualquier otra forma que tienda a eludir la fiscalización, dará mérito a la iniciación de los procedimientos contenciosos por contrabando. En estos casos se labrará un **Parte de Detención**.

COMPRAS DE FREE SHOPS

En el caso de cigarrillos y bebidas alcohólicas destiladas, de origen extra MERCOSUR, está permitido un ingreso de un máximo de dos litros para las bebidas y dos cartones para cigarrillos.

Igual limitación se establece a la venta que de estos productos realicen las tiendas francas.

Mercaderías sujetas a controles especiales

Aquellos objetos que integran el equipaje sujetos a controles específicos solamente serán liberados con la previa anuencia del organismo competente (Certificados Fitosanitarios: Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca; Salud : Ministerio de Salud Pública ; Armas: Ministerio de Defensa Nacional)

PROHIBICIONES AL INGRESO DE CIERTOS ARTÍCULOS POR PARTE DE PASAJEROS

En estos casos sólo se admite el ingreso bajo el régimen de importación y con los controles sanitarios correspondientes. No se admite al pasajero el ingreso de:

Vegetales, sus partes o productos relacionados;

Frutas y hortalizas frescas ;

Semillas, artesanías con semillas y productos vegetales;

Flores, plantas ornamentales y cultivos in vitro;

Tierra, plantas frutales, hortícolas, forrajeras, forestales o partes de ellas: ramas, estacas, púas, yemas, bulbos u otros;

Animales, productos y subproductos;

Leche fluída (excepto larga vida), manteca, huevos, crema de leche y queso;

Animales domésticos : aves, especímenes exóticos, abejas y otros;

Carnes de cualquier especie, fiambres y embutidos;

Alimento para animales y productos biológicos o veterinarios;

Tampoco se permitirá el ingreso de :

Inflamables, alcaloides, estupefacientes, objetos obscenos, material subversivo o pornográfico.

Bienes como propios que no le pertenezcan al pasajero. Excepción: Los efectos personales en uso de los residentes en el Territorio Aduanero, que hubieren fallecido en el extranjero, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

Mercaderías que no constituyen equipaje o bien que estén sujetas a prohibiciones o restricciones de carácter no económico.

Los artículos o bienes no declarados que pretendan introducirse con ocultamiento o en dobles fondos o compartimentos especiales del portaequipaje, entre la ropa que viste el pasajero o en cualquier otra forma que tienda a eludir la fiscalización, dará mérito a la iniciación de los procedimientos contenciosos por contrabando.

INGRESO DE ARMAS PARA PRÁCTICA DE CAZA DEPORTIVA

En forma previa al ingreso se deberá tramitar la autorización que otorga el Servicio de Material y Armamento de nuestro país (Consultas: Fax (02) 355 41 53 - armassma@ejercito.mil.uy)

La Aduana no permitirá el ingreso de las armas de caza sin la presentación de dicha autorización.

INGRESO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Reglamentación M.G.A.P.

De países del MERCOSUR, de América y de Europa: Mascotas (Perros y gatos)

Deberán solicitar en el Ministerio de Ganadería del país de origen un certificado sanitario en el que conste el estado sanitario del animal y la vacuna antirrábica.

Se presentará el animal y la certificación sanitaria en la Oficina de Control Zoonosanitario dependiente del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, del punto de ingreso al territorio nacional.

De otros países: Mascotas (Perros y gatos)

Deberán gestionar previamente en nuestro país, una autorización de ingreso donde se le fijarán las condiciones sanitarias a cumplir por el país de origen.

Si se trata de perros y gatos de criadero o cualquier otra especie (aves, mamíferos, reptiles, batracios, etc.) se deberá gestionar previamente una autorización de importación en el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP- Departamento de Control de Comercio Internacional -Constituyente 1476 Piso 2 Tel. 412. 63.38).

LOS CONTROLES SANITARIOS DEL ANIMAL Y LOS DE LA DOCUMENTACIÓN SERÁN REALIZADOS POR LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA EN EL PUNTO DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.

<http://www.mgap.gub.uy/Cartelera/SrTurista.htm>

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas